

ACTA NÚMERO 44 CUARENTA Y CUATRO

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

En el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en la oficinas de la Unidad de Transparencia, ubicadas en calle Tomas Padilla No. 108, zona centro, siendo las 09:45 horas del día 04 de abril de 2018; lugar, fecha y hora para que tenga verificativo el desahogo de la presente **Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, la que se realiza en apego a lo establecido en los artículos 54, 59, 87, 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y con la asistencia de:

LIC. GABRIEL TADEO CAMACHO ECHEVERRIA	PRESIDENTE DEL COMITÉ
C.P. ADRIÁN GONZÁLEZ PULIDO	VOCAL
LIC. ANA LUCIA RODRIGUEZ CABRERA	VOCAL

Así como la **LIC. ANA ELIZABETH ANGEL ROCHA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**. Al concluir el pase de lista de asistencia y comprobando el quorum legal **se declaró abierta la sesión ordinaria** desahogando el primer punto de la orden del día.

En desahogo del segundo punto de la orden del día, **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EL LIC. GABRIEL TADEO CAMACHO ECHEVERRIA**. Da lectura al contenido de la orden del día **sometida y expuesta a su consideración y voto, es aprobada por unanimidad de los integrantes del comité como sigue:**

I.-Lista de asistencia, así como verificación del quórum legal.

II.- Aprobación en su caso del orden del día.

III.- Validación de declaración de incompetencia de la información de la solicitud con número de folio 00531118, realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia Guanajuato.

IV.- Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Acto seguido, se procede a desahogar **el tercer punto de la orden del día**, donde se da cuenta al Comité de Transparencia, de que la información que se solicita bajo el número de folio 00531118 de fecha 23 de marzo de 2018 que a la letra dice ***“Solicito copias en versión pública de los permisos que se han aprobado para la realización de peleas de gallos en el municipio de los años 2015 al 2018.”***

Una vez analizada la solicitud que obra dentro del expediente, los miembros del Comité determinaron que la información solicitada, no es de competencia del presente Sujeto Obligado por no haberse generado por este mismo, pues ya que dicha información corresponde a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Juegos y Sorteos, quien tiene la facultad de: Reglamentación, Autorización, control y Vigilancia de los Juegos en que se medie apuestas de cualquier clase además de que los artículos: 27 fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 5, 7 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; 1, 2, 7, 8, 20 fracción III, 21, 25, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 124 fracción II, 142, y demás correlativos a su reglamento, así como 2 apartado B, fracción XVIII, 8, y 16 Fracciones I y II, del

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2015., establecen las bases para que dicha autoridad pueda autorizar los permisos respectivos en materia de juegos de apuestas, siendo el caso que nos ocupa el de peleas de gallos, para tal efecto se transcriben los numerales anteriormente citados:

“Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

“Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...XXXVIII. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas...”

Ley federal de juegos y sorteos

“...ARTICULO 2o.- Sólo podrán permitirse: I.- El juego de ajedrez, el de damas y otros semejantes; el de dominó, de dados, de boliche, de bolos y de billar; el de pelota en todas sus formas y denominaciones; las carreras de personas, de vehículos y de animales, y en general toda clase de deportes; II.- Los sorteos. Los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de esta Ley...”

...ARTICULO 3o.- Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley.

...ARTICULO 5o.- En los permisos que conceda, independientemente de los impuestos que al efecto determinen las leyes fiscales correspondientes, la Secretaría de Gobernación señalará la participación que, de los productos obtenidos por el permisionario, deba corresponder al Gobierno Federal. Esta participación será destinada al mejoramiento de los establecimientos de Prevención Social y de Asistencia, dependientes de las Secretarías de Gobernación y de Salubridad y Asistencia, que se expresen en los permisos que se otorguen.

...ARTICULO 7o.- La Secretaría de Gobernación ejercerá la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos, así como el cumplimiento de esta Ley, por medio de los inspectores que designe. Con el mismo fin podrá integrar los organismos o comisiones que estime convenientes, y los que funcionarán de acuerdo con las atribuciones que les señalen las disposiciones reglamentarias de esta Ley, así como las que dicte la citada Secretaría...”

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

“...ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para la autorización, control, vigilancia e inspección de los juegos cuando en ellos medien apuestas, así como del sorteo en todas sus modalidades, con excepción de los sorteos que celebre la Lotería Nacional para la Asistencia Pública. Las actividades materia del presente Reglamento son de competencia del ámbito federal.

...ARTÍCULO 2.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación la interpretación administrativa y la aplicación de las disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, así como las de este Reglamento. Las actividades relativas a juegos con apuestas y sorteos que no estén expresamente contempladas en la Ley y el presente Reglamento, serán resueltas, 2 en cada caso, por la Secretaría de Gobernación conforme a lo dispuesto por dichos ordenamientos y demás disposiciones aplicables. (REFORMADO, D.O.F. 23 DE OCTUBRE DE 2013).

La Dirección General de Juegos y Sorteos es competente para autorizar, controlar, vigilar, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento, incluyendo todos los procedimientos administrativos y sancionatorios que deriven de juegos con apuestas y sorteos. Asimismo, le corresponde la expedición, modificación y finiquito de permisos de juegos con apuestas y sorteos, así como la supervisión y vigilancia del cumplimiento de los términos y condiciones consignados en los mismos. La Unidad de Gobierno tiene a su cargo la atención y despacho de los asuntos en los que sea necesaria la coordinación y colaboración de la Secretaría de Gobernación con otras autoridades en materia de juegos con apuestas y sorteos, así como el combate a actividades prohibidas por la Ley. (REFORMADO, D.O.F. 23 DE OCTUBRE DE 2013)

Para la imposición de sanciones administrativas previstas en la Ley y en el presente Reglamento, la Dirección General de Juegos y Sorteos podrá solicitar el apoyo de la Unidad General de Asuntos Jurídicos o cualquier otro órgano de la Secretaría. Las autoridades federales, cooperarán en sus respectivos ámbitos de competencia para hacer cumplir las determinaciones que dicten las autoridades de la Secretaría de Gobernación de conformidad con las leyes y este Reglamento, cuando para ello fueren requeridas. Las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las delegaciones del Distrito Federal cooperarán con la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

ARTÍCULO 7.- Sólo podrán realizarse, operarse u organizarse juegos con apuestas y sorteos previo permiso por escrito expedido por la Secretaría, en los términos de la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Las participaciones a que se refiere el artículo 5 de la Ley serán determinadas por la Secretaría al momento de la expedición de los permisos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría podrá otorgar permisos para celebrar los juegos con apuestas y sorteos a que se refiere la Ley y el presente Reglamento a los solicitantes conforme a lo siguiente: (REFORMADA, D.O.F. 23 DE OCTUBRE DE 2013)

- I. Para la apertura y operación del cruce de apuestas en carreras de caballos en escenarios temporales y en peleas de gallos, a sociedades mercantiles que estén debidamente constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a personas físicas, y IV. Para organizar sorteos, a personas físicas y morales constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. (ADICIONADO, D.O.F. 19 DE OCTUBRE DE 2012) El permiso a que se refiere la fracción I de este artículo deberá otorgarse únicamente con relación a un establecimiento. Por ningún motivo podrán operar diversos establecimientos bajo un mismo permiso.*

ARTÍCULO 21.- Para la obtención de un permiso el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Presentar solicitud por escrito en el formato que establezca la Secretaría; II. Presentar copia de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal; III. Tratándose de personas físicas: a) Señalar nombre, nacionalidad, domicilio y adjuntar copia de identificación oficial con fotografía del solicitante, y b) Declarar, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido procesado ni condenado por delito doloso de índole patrimonial, fiscal ni relacionado con la delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita. IV. Tratándose de personas morales: a) Exhibir testimonio o copia certificada de su acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda o del instrumento jurídico de su creación, por el que se acredite que se encuentra debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y b) Acreditar la representación legal de la solicitante, mediante poder otorgado ante fedatario público o el instrumento jurídico en que consten las facultades de representación. V. Exhibir a la Secretaría una fianza que garantice el cumplimiento del pago de los premios, así como su base de cálculo, salvo que se trate de instituciones públicas o de aquellas que se encuentren eximidas conforme a las leyes respectivas, y 13 VI. Los demás requisitos específicos que para cada permiso establece el presente Reglamento. Los formatos y demás información necesaria para tramitar los permisos correspondientes, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección, en las de la Secretaría en los estados de la República y a través de Internet en la página correspondiente.

ARTÍCULO 25.- Para efecto de los permisos previstos en la fracción III del artículo 20, el solicitante deberá acompañar a su solicitud, en adición a los requisitos que señala el artículo 21, la información y documentación siguiente:

I. Tratándose de personas morales, aquellos a que se refieren los artículos 22, fracciones I, párrafo primero, VII y XVI, y 24, fracciones II, III, IV y V de este Reglamento, y II. Tratándose de personas físicas, aquellos a que se refieren los artículos 22, fracciones VII y XVI, y 24 fracciones II, III, IV y V del presente Reglamento. Además de la información y documentación a que se refieren las fracciones anteriores, el solicitante deberá presentar copia certificada de las autorizaciones que, en sus respectivos ámbitos de competencia, hayan expedido las autoridades de la entidad federativa y del municipio o delegación, para la construcción, instalación u operación del establecimiento.

ARTÍCULO 70.- La Secretaría podrá otorgar permiso para operar el cruce de apuestas en peleas de gallos, cuando el solicitante cumpla los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título Segundo de este Reglamento, así como los siguientes: I. Presentar el programa de peleas que se pretenda celebrar, y II. Señalar el nombre e identidad de las personas que fungirán como jueces durante la celebración de las peleas de gallos.

ARTÍCULO 71.- Los lineamientos de operación del cruce de apuestas deberán incluir las modalidades de apuesta. Las personas que funjan como jueces en el palenque deberán contar con reconocimiento y amplia experiencia en la materia, así como actuar de manera imparcial y en estricto apego a los usos y costumbres a nivel nacional y aceptados por los partidos participantes, los cuales deberán ser divulgados al público asistente. Al final de las peleas programadas por día, los jueces del palenque deberán suscribir un acta en la que especifiquen la existencia o inexistencia de irregularidades a lo largo de aquéllas. Los permisionarios deberán conservar el acta señalada al menos por un periodo de noventa días hábiles posteriores a la celebración del evento. El permisionario deberá revelar al público asistente la información relevante que permita mantener la equidad en el cruce de apuestas y que, a juicio del juez que corresponda, sea conveniente hacer del conocimiento del público asistente.

ARTÍCULO 72.- El permisionario deberá exhibir en el sitio autorizado para efectuar las peleas una copia del permiso, así como del reglamento de operación del establecimiento y de los lineamientos de operación del cruce de apuestas, para ser consultados por el inspector, el juez correspondiente y el público asistente.

ARTÍCULO 73.- Las apuestas que se crucen en el escenario temporal autorizado por el permiso correspondiente deberán ser concertadas exclusivamente por los corredores de apuestas autorizados por el permisionario. Ninguna otra persona, sea o no empleado del permisionario, estará facultada para concertar o ayudar al corretaje de apuestas dentro del establecimiento. El pago de las apuestas concertadas por los corredores entre

el público asistente será responsabilidad del permisionario, quien deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ello.

ARTÍCULO 74.- Para el caso de los palenques en cuyas instalaciones tenga cabida un público asistente superior a 300 personas, los permisionarios tendrán la obligación de contar con un sistema continuo de grabación de video y voz durante la celebración de todas las peleas. Las grabaciones deberán ser resguardadas por el permisionario los siguientes 30 días hábiles posteriores al día del evento, a fin de que se constituyan en un soporte adicional para los casos de reclamación.

ARTÍCULO 75.- En los palenques podrá organizarse el cruce de apuestas en juegos de números y símbolos, siempre que se autorice expresamente en el permiso otorgado por la Secretaría.

ARTÍCULO 124.- Los sorteos de símbolos o números son aquellos en los que los participantes adquieren una dotación de algunos de dichos caracteres y resulta ganador aquél o aquellos participantes que sean los primeros en integrar o completar la secuencia de los símbolos o números sorteados, de acuerdo con la mecánica particular del sorteo.

Los sorteos a que se refiere el presente artículo podrán ser los siguientes:

- II. Sorteo de números tradicionalmente conocido como rifas de números. Consiste en sortear y extraer un número ganador de entre el total de los números 45 participantes en el sorteo, los cuales son generalmente 14. Esta modalidad se efectúa, por lo general, introduciendo en una botella u otro recipiente similar, tantas esferas como números determinados previamente, a efecto de que el organizador extraiga un número en forma aleatoria y a la vista del público. El ganador en este sorteo será la persona que posea el boleto o comprobante con el número agraciado o, en su caso, con la terminación del mismo. El premio consiste en una cantidad igual a un número determinado de veces la cantidad aportada, en tanto que el resto de las cantidades aportadas se aplican como la ganancia del organizador. Este sorteo exclusivamente podrá practicarse, previo permiso de la Secretaría, en las ferias y en los escenarios temporales destinados a palenques para peleas de gallos...”*

ARTÍCULO 142.- Son facultades y obligaciones de los inspectores: I. Exhibir su identificación y el oficio de comisión que los acredite como inspectores en funciones; II. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Reglamento, los términos y condiciones del permiso y demás disposiciones que correspondan, a todos los concurrentes al evento de que se trate; III. Formular y notificar citatorios para que los permisionarios o sus representantes legales concurren ante la Secretaría a efecto de realizar los actos que correspondan; IV. Cuando corresponda, intervenir

en el sembrado de premios tanto de los boletos ganadores como de las fichas, tapones, corcholatas o cualquier otro medio representativo en el universo de aquellos que para el efecto se utilicen; V. Asistir con la anticipación debida al lugar donde se deberá verificar un evento, a efecto de recabar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; VI. Solicitar a los permisionarios o a las personas responsables del establecimiento o desarrollo del evento, la documentación que demuestre la autorización correspondiente para realizar la actividad que en cada caso se trate; VII. Comprobar oportunamente la reunión de todos los elementos materiales para efectuar el evento; VIII. Exigir al permisionario o al responsable del establecimiento o evento que impida la presencia de personas armadas dentro del recinto donde se llevará o lleve a cabo el evento y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública, así como advertir al permisionario sobre las prohibiciones que establecen la Ley y el presente Reglamento; IX. Verificar que el representante del permisionario tenga acreditada su personalidad para dirigir el evento; X. Encausar convenientemente el desarrollo del evento para que se realice con transparencia y legalidad; XI. Verificar que los eventos para los que sean comisionados se desarrollen de conformidad con las condiciones establecidas en el permiso y, en su caso, reorientar legalmente su curso si advierten que no se han satisfecho los 51 lineamientos autorizados, debiendo tomar en cuenta las protestas de los participantes formulados con anterioridad al mismo, durante su celebración y posteriormente a su realización; XII. Permanecer en el lugar de realización del evento durante todo el tiempo que dure y hasta su conclusión, vigilando que los

organizadores cumplan en todo momento con los términos y condiciones del permiso; XIII. Suspender de inmediato la continuación del evento si se confrontan anomalías que imposibiliten su realización conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, dejando asentadas dichas anomalías en el acta respectiva para dar cuenta de ellas a la Secretaría; XIV. Señalar al organizador los riesgos y desórdenes que puedan presentarse en el sitio del evento, y formular las observaciones pertinentes para evitarlos; XV. Firmar los boletos, contraseñas, cupones o cualquier otro comprobante que permita identificar al ganador y mediante el cual pueda reclamar el premio; XVI. Para los premios superiores a 1,500 salarios mínimos, anotar el número de factura que ampare la propiedad de cada uno de los premios si se trata de bienes muebles y, si es el caso de inmuebles, el número de la escritura, nombre, número y domicilio del notario público o, en su caso, precisar estos datos respecto de la notaría en donde se llevará a cabo el trámite; XVII. Evitar la entrega de premios a menores de edad, debiendo hacerlo únicamente a sus padres o tutores, previa comprobación de su personalidad mediante los documentos idóneos con los que acrediten esa calidad, así como a través de las identificaciones respectivas. En los casos en que se requiera facturación o escrituración, ésta deberá hacerse a nombre del menor; XVIII. Constatar que los premios hayan sido entregados a los ganadores una vez que haya concluido el plazo para la entrega de los mismos; XIX. Precisar en las actas de los sorteos en sistemas de comercialización, el nombre del grupo, número secuencial, nombre del suscriptor, clave, cantidad y bien o servicio adjudicado; XX.

Dar fe de los juegos con cruce de apuestas y sorteos que se desarrollen en su presencia; XXI. Evitar que se realicen actos que tengan como finalidad el incumplimiento del permiso o la modificación de sus condiciones sin la autorización respectiva; XXII. Evitar que se cometan irregularidades que propicien la manipulación de resultados del evento en perjuicio de los participantes; XXIII. Informar a la Secretaría de las anomalías que haya notado personalmente o de aquellas que le hayan sido indicadas por el permisionario o los participantes; XXIV. Ejecutar, en los términos y condiciones que prevé este Reglamento, la clausura del establecimiento o lugar en el que se realicen eventos; XXV. Presentar denuncia ante las autoridades competentes, en aquellos casos en los que exista la presunción de un hecho previsto como ilícito; XXVI. Levantar un acta circunstanciada del evento en términos de las disposiciones aplicables, a la que agregue en caso de entrega de premios los recibos de conformidad, copia de identificación de los ganadores, los boletos agraciados y las contingencias que en este último proceso se hubiesen presentado; XXVII. Asentar en el acta, en caso de que algún evento o sorteo no se celebre, las causas que motivaron la suspensión; XXVIII. Cumplir con las instrucciones recibidas y no excederse en el ejercicio de sus facultades para el desempeño de sus funciones; XXIX. Hacer respetar sus determinaciones mediante el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario; XXX. Denunciar cualquier intento de soborno o amenaza de que fuese objeto por parte del permisionario, de alguno de los colaboradores o subordinados de éste o de cualquier miembro del público en general; XXXI. Remitir a la Secretaría dentro de un plazo máximo de 72 horas, toda la documentación que recabe del evento, integrando el expediente del mismo, haciendo constar que corresponde efectivamente a los actos y a las personas que concurrieron al mismo; XXXII. Elaborar una relación de boletos premiados, no vendidos, no distribuidos y, en su caso, extraviados o robados, así como de talones con estas dos últimas características, por cada evento en que intervenga; XXXIII. Recibir información para transmitirla a la Secretaría acerca de aquellos lugares donde se practiquen juegos con cruce de apuestas o sorteos sin permiso de la misma dependencia, y XXXIV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables y la Secretaría para un mejor desarrollo de sus actividades...”

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

“...Artículo 2.- Al frente de la Secretaría de Gobernación habrá un Secretario del Despacho, titular de la misma quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:

...B. Las unidades administrativas siguientes:

...XVIII. Dirección General de Juegos y Sorteos;

... Artículo 8.- El Coordinador Nacional de Protección Civil, los titulares de Unidad General, el Comisionado para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, los

titulares de Unidad y los Directores Generales podrán auxiliarse por los directores generales adjuntos, directores y subdirectores de área, jefes de departamento o sus similares y demás servidores públicos que se requieran para cubrir las necesidades del servicio y figuren en su estructura autorizada, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

...Artículo 16.- La Dirección General de Juegos y Sorteos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar y vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y de su Reglamento;

II. Expedir los permisos a que se refiere la Ley Federal de Juegos y Sorteos y de su Reglamento, así como supervisar y vigilar el cumplimiento a los términos y condiciones que en ellos se consignan...”

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia se adoptaron los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se tiene por validada la formal incompetencia de la información solicitada bajo el número de folio 00531118 de fecha 23 de marzo de 2018, realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia Guanajuato, en atención a lo establecido en el punto tres del apartado de “Desahogo del orden del día”. Por lo cual, se le orienta al solicitante acuda al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), para que sea entregada la información solicitada, ya que es la unidad responsable de entregar tal información.

SEGUNDO.- Se instruye a la Lic. Ana Elizabeth Angel Rocha, a fin de que en uso de las facultades que le confieren los artículos 48 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la respuesta procedente al solicitante.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las **10:30 horas** del día de su inicio, se da por concluida la presente acta, previa lectura, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron.

LIC. GABRIEL TADEO CAMACHO
ECHEVERRIA
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN**

C.P. ADRIÁN GONZÁLEZ PULIDO
**VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN**

LIC. ANA LUCIA RODRIGUEZ
CABRERA
**VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN**